



## Resolución Jefatural N° 034–2025–SUNARP/ZRXI/JEF

Ica, 09 de mayo de 2025.

**VISTOS;** Memorándum Circular N° 029-2025-SUNARP/OA; Informe N° 152-2025-SUNARP/ZRXI/UAJ; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Zona Registral N° XI, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN y el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP aprobado con Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN.

Que, con la entrada en vigencia<sup>1</sup> de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2025-EF (en adelante, el Reglamento), se configura un nuevo marco normativo orientado a efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obra; así como regular la participación de los actores involucrados en los procesos de contratación pública, quedando derogada la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en relación a ello, la Oficina de Administración de la Sunarp a través del Memorándum Circular N° 029-2025-SUNARP/OA realizó presiones referidos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 32069-“Ley General de Contrataciones Públicas” y su Reglamento, siendo una de ellas la siguiente: *“(…) se debe evaluar y actualizar (de considerarlo necesario) la delegación de facultades otorgadas en materia de contrataciones a las Unidades de Administración en las Zonas Registrales, con motivo de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento”*.

Que, al respecto, el numeral 25.2 del artículo 25 de la citada Ley señala que: *“El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las*

---

<sup>1</sup> 22 de abril de 2025.

*excepciones previstas en el reglamento”.*

Que, a efectos de determinar las facultades correspondientes, es pertinente tener claro sobre quien recae la figura de “titular de la Entidad” y “autoridad de la gestión administrativa de la entidad”; por lo que, el literal a) y b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la citada Ley, establece lo siguiente: “a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k)<sup>2</sup> y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas. b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.”

Que, el segundo párrafo del artículo 71 del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN indica lo siguiente: “El Jefe Zonal es el funcionario de mayor jerarquía en la Zona Registral, depende de la Superintendencia Nacional y coordina sus actividades con la Gerencia General según lineamientos vigentes”. Teniendo claro ello, se puede determinar al Jefe Zonal como el “titular de la Entidad” y, a su vez, la “autoridad de la gestión administrativa de la entidad”.

Que, sobre el particular, en nuestro ordenamiento administrativo, la posibilidad de delegar competencias propias de un órgano administrativo se realiza en el marco de lo indicado en el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el cual, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; indicando que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, el numeral 78.2 del acotado artículo, señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Zona Registral realizó el análisis correspondiente a través del Informe N° 152-2025-SUNARP/ZRXI/UAJ concluyendo lo siguiente: “4.1. Es legalmente viable que el Jefe Zonal delegue las facultades y atribuciones que le corresponden en materia de Contrataciones del Estado al Jefe de la Unidad de

---

<sup>2</sup> k) Los órganos desconcentrados.

*Administración, a excepción de las previstas en el reglamento como indelegables, hasta el 31.12.2025, ello, con la finalidad de agilizar las gestiones administrativas de la Entidad; de conformidad al análisis realizado”.*

Que, en ese contexto, en atención al marco normativo expuesto precedentemente y, a los documentos de visto, esta Jefatura considera que con la finalidad de agilizar las gestiones administrativas de la Entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, resulta conveniente delegar funciones asignadas al Titular de la Entidad y Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad, a excepción de aquellas que la norma aplicable considera indelegable, al Jefe de la Unidad de Administración; por lo que, de conformidad a las facultades previstas en el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones de los órganos desconcentrados aprobado con Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN, contando el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica.

### **SE RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO PRIMERO: Delegación de facultades al Jefe de la Unidad de Administración**

Delegar al Jefe de la Unidad de Administración las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del estado, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009- 2025-EF, siendo estas las que se enuncian a continuación:

1. Aprobar y modificar el Plan de Contrataciones de esta Zona Registral.
2. Autorizar los procesos de compatibilización del requerimiento.
3. Aprobar los expedientes de contratación de procedimientos de selección competitivos y no competitivos con excepción de los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del Art. 55 de la Ley; así como, de las contrataciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
4. Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de bienes o servicios que cuenten con ficha técnica, cuando de la estrategia de contratación se determina que existe el riesgo objetivamente sustentado de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente; así como remitir a Perú Compras la documentación que sustenta dicha aprobación.
5. Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes.
6. Evaluar el motivo de la ausencia de integrantes titulares de comités de procedimientos de selección competitivos, a efectos de determinar indicios de responsabilidad, comunicando el resultado de la evaluación a la Jefatura Zonal.
7. Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
8. Aprobar la cancelación de procedimientos de selección competitivos.
9. Autorizar, modificar y/o resolver las contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

10. Suscribir convenios interinstitucionales con entidades contratantes para realizar compras corporativas de bienes y servicios en general, y sus respectivas adendas.
11. Suscribir convenios interinstitucionales para encargar a Perú Compras u otra entidad contratante la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o la fase de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, y sus respectivas adendas.
12. Suscribir convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga entre entidades contratantes, siempre que se brinden los bienes, servicios y obras propios de la función que por ley les corresponde, no se persiga fines de lucro, no se obtengan utilidades y solo se reconozcan los costos en que incurre la entidad a cargo de la entrega del bien, servicio u obra, y sus respectivas adendas.
13. Suscribir, modificar y resolver los contratos que resulten de procedimientos de selección competitivos y no competitivos, y los que deriven de procedimientos de selección desarrollados en el marco de los convenios a que se refieren los numerales 10) y 11) precedentes; así como suscribir las adendas a dichos contratos.
14. Suscribir y modificar las órdenes de compra y las órdenes de servicios que perfeccionen la contratación, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley.
15. Resolver las órdenes de compra y las órdenes de servicios que perfeccionen la contratación, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley.
16. Suscribir, modificar y resolver contratos con proveedores no domiciliados en el país, a que se refiere el literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley, así como suscribir sus respectivas adendas.
17. Autorizar y acordar por escrito con el contratista la suspensión del plazo de ejecución contractual; así como suscribir el acta acordando la fecha del reinicio del plazo de ejecución contractual. Cuando la suspensión se deba a causa imputable a la entidad contratante; además, efectuar la comunicación a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Zona Registral para el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades.
18. Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultoría de obras hasta por el máximo permitido por ley.
19. Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el máximo permitido por ley; así como informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República en caso se aprueben prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico de obra.
20. Autorizar y ordenar la reducción de prestaciones de bienes, servicios y consultoría de obras hasta por el máximo permitido por ley.
21. Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados, conforme a lo previsto en el artículo 197 del Reglamento de la Ley.
22. Autorizar la modificación contractual que conlleve la variación del monto contractual, así como la modificación contractual por hecho sobreviviente bajo causa imputable a alguna de las partes, conforme a lo previsto por el artículo 110 del Reglamento de la

Ley.

23. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo y notificar la decisión a los contratistas. Asimismo, en virtud de la ampliación otorgada, ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al principal.
24. Autorizar la cesión de posición contractual en los casos permitidos por ley.
25. Suscribir contratos complementarios hasta por el máximo permitido por ley.
26. Suscribir contratos de fideicomiso derivados de contratos de ejecución de obra.
27. Aprobar u observar las liquidaciones de ejecución de obra y de consultoría de obra.
28. Designar a los miembros integrantes de comités de recepción de obra.
29. Verificar que los compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones de esta Zona Registral se encuentren certificados conforme al nivel que corresponda a las actividades que realizan.
30. Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas sobre las presuntas infracciones que pueden dar lugar a imposición de sanción, conforme al artículo 359 del Reglamento de la Ley.
31. Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por ley.
32. Representar a la a la Jefatura Zonal de esta Zona Registral ante la Dirección General de Abastecimiento - MEF, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normatividad de contratación pública.
33. Suscribir los contratos menores, ya sea que se perfeccionen mediante orden de compra, orden de servicio o contrato, así como acordar modificaciones mediante la suscripción de la documentación correspondiente.
34. Resolver los contratos menores.
35. Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten, en tanto se implementan las funcionalidades de la Pladicop para generar las constancias de prestación.
36. Emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo en los contratos menores.
37. Emitir constancias de prestación de los contratos menores.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: De la observancia de los requisitos legales**

La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos por la normativa de contrataciones del Estado y sus modificatorias.

#### **ARTÍCULO TERCERO.- De la obligación de informar**

El Jefe de la Unidad de Administración a quien se delega las facultades mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, deberá informar trimestralmente a la Jefatura Zonal, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes

al vencimiento de cada periodo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia**

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia a partir de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO QUINTO.- Notificación**

Disponer, que la presente resolución sea notificada por intermedio de la secretaria de jefatura a las partes interesadas para conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.**

**Firmado digitalmente  
DAVID ALBERTO SILVA ACEVEDO  
Jefe Zonal (e)  
Zona Registral N° XI – SUNARP**